

**ACUERDO No. 021
(26 de abril de 2016)**

Por el cual se resuelve un recurso de apelación.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA, en ejercicio de sus facultades estatutarias y en especial la contenida en el artículo 112 del Reglamento Estudiantil, y

CONSIDERANDO

Que el día 09 de febrero de 2016 se notificó de manera personal a la Señorita Dayan Asliyi Roncancio Ávila, identificada con cédula de ciudadanía 1075669023, estudiante de VI semestre del programa de Enfermería, la apertura de proceso disciplinario relacionado con los hechos ocurridos el día 4 de febrero de 2016, en los que la estudiante en referencia, se apropió de un equipo celular en el Centro Médico de la Institución, lo cual se evidencia en video de seguridad del lugar de los hechos,

Que habiéndose agotado en debida forma el proceso disciplinario, a la luz de lo establecido en el capítulo IX del Reglamento Estudiantil vigente, dentro del cual se garantizó en cada una de las etapas el debido proceso y demás garantías constitucionales; el Señor Rector Nacional y Representante Legal Carácter Nacional impuso mediante Resolución Nacional No. 048 del 3 de marzo de 2016, la sanción de cancelación de matrícula y de los derechos que esta genere para el programa que se encuentra cursando la Señorita Roncancio, la cual le fue notificada de manera personal el día 9 de marzo de 2016,

Que el 14 de marzo de 2016, encontrándose dentro del término previsto en el Reglamento Estudiantil, la Señorita Dayan Asliyi Roncancio Ávila interpuso recurso de reposición en contra de la Resolución No. 048 del 03 de marzo de 2016, por no encontrarse de acuerdo con la sanción impuesta,

Que el Señor Rector Nacional y Representante Legal Carácter Nacional mediante Resolución Nacional No. 055 del 30 de marzo de 2016, resuelve el recurso interpuesto y en consideración con el proyecto de vida de la estudiante y el carácter formador y transformador que caracterizan a la Fundación Universitaria del Área

Andina, revoca la sanción de cancelación de matrícula e impone en sustitución de esta, la sanción de suspensión por el término de un año, la cual deberá ser aplicada de manera inmediata,

Que la resolución 055 del 30 de marzo de 2016 es apelada por la Dayan Asliyi Roncancio Ávila, mediante escrito de fecha 8 de abril, mediante el cual solicita que la sanción impuesta le sea aplicada a partir del periodo académico 2016-3 permitiéndole terminar el periodo académico actual,

Que en sesión del 12 de abril de 2016 el Consejo Académico, previo análisis del expediente, emitió concepto recomendando al Consejo Superior confirmar la decisión adoptada por el Señor Rector mediante Resolución No. 055 del 30 de marzo, en el sentido de aplicar de manera inmediata la sanción de suspensión por un año a Dayan Asliyi Roncancio, quien deberá reintegrarse en el periodo académico 2017-3 y realizar los procesos académicos pertinentes para su nivelación. Teniendo en cuenta lo avanzado del semestre, las calificaciones que haya obtenido la estudiante hasta la ejecutoria de la sanción se dejarán registradas en el Sistema Académico Integrado – SAI, y serán certificables si así lo requiriera la estudiante.

Que en sesión del 26 de abril de 2016 se somete a consideración del Consejo Superior el expediente que documenta el caso y el concepto expedido por el Consejo Académico, el cual es adoptado en su totalidad, teniendo en cuenta que en el caso objeto de estudio ya se han realizado una serie de concesiones en favor de la estudiante y que no se encuentra sustento para aprobar la solicitud realizada por vía de apelación,

Que en virtud de lo anterior el Consejo Superior,

RESUELVE

Artículo Primero: Confirmar en su totalidad el contenido de la Resolución 055 del 30 de marzo de 2016, y en consecuencia aplicar de manera inmediata la sanción impuesta en el mencionado acto administrativo a la Señorita Dayan Asliyi Roncancio, identificada con cédula de ciudadanía 1075669023, estudiante de VI semestre del programa de Enfermería.

Artículo Segundo: En virtud de la decisión adoptada las calificaciones obtenidas por la Señorita Dayan Asliyi Roncancio Ávila y que se encuentren registradas a la fecha de ejecutoria del presente Acuerdo se mantendrán y serán certificables a petición de la interesada.

Artículo Tercero: Notificar la presente decisión al recurrente.

Artículo Cuarto: El presente Acuerdo rige a partir de su notificación y contra el mismo no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C. a los veintiséis (26) días del mes de abril de dos mil dieciséis (2016).


FERNANDO LAVERDE MORALES
Presidente


MARÍA ANGÉLICA CORTÉS MONTEJO
Secretaria General

FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA

Compareció DAYAN ASHLY RONCANO AVILA

Identificada (o) con 1095669023

Con el fin de notificarse de la presente Resolución. Recibió copia de la misma y se le advirtió que contra la misma no procede ningún recurso.

Bogotá D.C. JUNIO 21 / 16

NOTIFICADO (A) DAYAN ASHLY RONCANO AVILA

NOTIFICADOR (A)  C.C. 1013579683